



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado Ponente

Radicación N° 70654

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por los señores **FREDIS ALFONSO CANTILLO, FREDI RAMÓN LÓPEZ AGUILAR, ENRIQUE JOSÉ ORTIZ SUÁREZ, DAGOBERTO PACHECO RODRÍGUEZ, LEISY MANUELA LÓPEZ ESCORCIA, ROYCER RAFAEL CANTILLO GARCÍA, GUILLERMO ENRIQUE QUINTANA BELTRÁN, CANDELARIO BOLÍVAR PITALUA, MANUEL VILLA MUÑOZ, MARCOS VILLACOB URBINA, FABIAN ENRIQUE MERIÑO LÓPEZ, MANUEL DE JESÚS CASTRO, JAIRO RAFAEL SALGADO BELEÑO, DARIO MANUEL BOLÍVAR DÍAZ, FELIPE RAFAEL CANTILLO LÓPEZ, DINA LUZ NAVARRO BLANCO, LUIS LÓPEZ**

ESCORCIA, SERGIO MANUEL MARIMON GARCÍA Y JUAN GARCÍA ESCALANTE en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL Y EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, trámite que se hace extensivo a todas las partes e intervenientes al interior de la acción de tutela identificada con el No. 08001310500420230002301.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - Tener como pruebas las documentales aportadas a la presente acción.

Requerir a las partes accionadas y vinculados, para que, en el término establecido sustenten las motivaciones de defensa relacionadas con los antecedentes del escrito primigenio y se pronuncien respecto a cada una de las pretensiones formuladas al interior del presente trámite constitucional.

Se solicita a las autoridades judiciales accionadas que alleguen copia integral del expediente motivo de amparo.

SEGUNDO. - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de

amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a la autoridad judicial accionada, a quien se le concede el término de un (1) día para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

CUARTO. - No acceder a la solicitud de medida provisional, solicitada por la parte accionante, consistente en «*REVOCAR de manera total las sentencias proferidas por el Juzgado 4 Laboral y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla-Sala 03 de Decisión Laboral M.P. NORA MENDEZ, hasta tanto su despacho resuelva de fondo la acción constitucional, con lo cual se pretende evitar la consumación de un daño irremediable a nuestros derechos y evitar el desalojo que está programado en la sentencia del 25 de enero de 2023*», en la medida que, no se cumple con los requerimientos dispuestos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado